

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	María Estella Villareal Capre.
Demandado	Cesar Aurelio Vélez Arroyave
Radicado	050013103008-2019-00474-00
Interlocutorio	990
Temas	Resuelve solicitudes

Procede el despacho a resolver las peticiones formulas por las partes dentro del presente proceso, visible a C02, pdf27-28.

En cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de la parte accionada, en el sentido de adicionar el auto anterior, esto es, levantar la medida de inscripción de demanda del inmueble con matricula inmobiliaria No 001-1221274, por cuanto la parte demandante no la ha registrado, además no hubo pronunciamiento por parte del despacho sobre la sustitución de la medida deprecada, por la de otros bienes inmuebles que se encuentran en cabeza del accionado, para lo cual allega certificación de la oficina de registro, al igual que el avalúo comercial de la bodega ubicada en Belén, Calle 30 No 65-40; no se accede por las siguientes razones:

La medida de inscripción de la demanda, ya se encuentra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible a C02, pdf26.

Ahora, con respecto a la petición que se ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble antes reseñado, y se sustituya por otro de los bienes en cabeza del demandado, señalados en escrito visible a pdf27; se le hace saber que antes de dar traslado de la misma a la contraparte, se requiere que allegue el certificado de libertad y tradición de cada uno de estos inmuebles, y el avalúo de los mismos.

De otro lado, y con respecto a la aclaración solicitada por la parte actora del auto dictado el 4 de noviembre de 2022, se le hace saber, que no hay lugar a aclarar el citado proveído, pues en el escrito por medio del cual la parte accionada solicitó caución para el levantamiento de la medida de inscripción, hace expresa alusión al folio de matrícula inmobiliaria No **001-1221274**, no incluye otros bienes, sobre los cuales pretenda su levantamiento.

Así mismo, y en cuanto a la petición de aumentar la caución, por considerar que la misma no cubre la totalidad de los perjuicios solicitados en la demanda, a través de recurso de reposición, al mismo se le dará trámite, una vez se encuentre en firme este auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)